



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0318-2021-UNAP
Iquitos, 30 de abril de 2021

VISTO:

El Oficio N° 516-2021-OPP-UNAP, presentado el 30 de abril de 2021 por el jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto, sobre la aprobación de desagregación de recursos mediante transferencia de partidas en el Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio Fiscal 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 069-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2020, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y Directiva N° 007-2020-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, conforme al Reporte Oficial que se emite en versión electrónica a través del aplicativo web Módulo de Programación Multianual correspondiente a la fase de aprobación, el mismo que contiene el desagregado del presupuesto de ingresos y de egresos;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021 para financiar la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueban mediante decreto supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2021-EF, se establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador en el marco de la Ley N° 30220; además, establece que la bonificación especial para el Docente Investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a carga sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas, estando su pago sujeto a las condiciones o disposiciones establecidas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo en mención el monto mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador será de acuerdo al siguiente detalle:

Docente Ordinario	Bonificación Especial para el Docente Investigador S/
Principal a Tiempo Completo/ Principal a Dedicación Exclusiva	3 778,66
Asociado a Tiempo Completo/ Asociado a Dedicación Exclusiva	2 329,00
Auxiliar a Tiempo Completo/ Auxiliar a Dedicación Exclusiva	1 829,00

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 032-2021-EF, señala que corresponde a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los incisos 3.1.1 y 3.1.2 del numeral 3.1 y remitir a las universidades públicas el listado preliminar de beneficiarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2021-EF, autorizan una Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana hasta por la suma de S/525,948.00 (Quinientos veinticinco mil novecientos cuarenta y ocho y 00/100 soles), para financiar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de las Universidades Públicas, conforme al monto, criterios y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2021-EF, correspondiente a los meses de abril a diciembre del año 2021, de acuerdo a los montos de los recursos autorizados en el Anexo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1;

Que, en consecuencia, corresponde al Titular del Pliego aprobar mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal de conformidad con el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 087-2021-EF. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0318-2021-UNAP

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Supremo N° 087-2021-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

Autorizase la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo N° 087-2021-EF que autoriza la transferencia de partidas por un monto de S/525,948.00 (Quinientos veinticinco mil novecientos cuarenta y ocho y 00/100 soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con cargo a la Fuente de Financiamiento **1 Recursos Ordinarios**, de acuerdo al siguiente detalle:

		En soles
Sección Primera	: Gobierno Central	
Pliego	: 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	
Unidad Ejecutora	: 001 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	
Categoría Presupuestal	: 0066 Formación Universitaria de Pregrado	
Producto	: 3000784 Docentes con Adecuadas Competencias	
Actividad	: 5005857 Ejercicio de la Docencia Universitaria	
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios	
	Gastos Corrientes	525,948.00
	2.1 Personal y Obligaciones Sociales	525,948.00
	Total	525,948.00

ARTÍCULO SEGUND.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario, las codificaciones que se requieran relacionadas a las partidas de ingresos, finalidades de meta y unidades de media.

ARTÍCULO TERCERO.- Notas para modificación presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para modificación presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2021-EF, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Remisión

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquer Tuesta
SECRETARIO GENERAL